

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Se establecen los siguientes salarios e indemnizaciones para altos cargos y personal eventual y asignaciones a grupos políticos:

CARGOS POLÍTICOS

ALTOS CARGOS	Nº	Retrib/Mes	TOTAL/año
ALCALDIA-PRESIDENCIA	1	3.016,08 €	42.205,07 €
CONCEJAL DELEGADO J.C.	2	2.743,64 €	76.821,82 €
			119.026,89 €

ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS:

Indemnizaciones por asistencias a sesiones del Pleno: **571,31 euros** a cada concejal por sesión plenaria, excepto los miembros de la Corporación que estén percibiendo asignación aprobada por el Ayuntamiento.

Indemnizaciones por asistencias a sesiones de Comisiones Informativas: **40,00 euros** a cada concejal por sesión de la Comisión, excepto los miembros de la Corporación que estén percibiendo asignación aprobada por el Ayuntamiento.

Se fija un límite máximo mensual de indemnización por asistencia a órganos colegiados de 611,31€ para cada concejal, excluidos los miembros de la Corporación en régimen retributivo los cuales no percibirán dichas indemnizaciones.

En cuanto a las indemnizaciones de concejales con delegación en régimen no retributivo por asistencia a órganos no colegiados, se fija una cuantía de 125 euros para cada asistencia a reuniones. **Se fija un límite máximo de 500 euros mensuales por concejal con delegación para este concepto.**

ASIGNACIONES A GRUPOS POLÍTICOS:

Las asignaciones a grupos políticos consignada en la aplicación presupuestaria 28/912/480 se repartirá conforme a los siguientes criterios:

1º- Componente fijo: 100 euros/mes equivalente a 1200 euros anuales para cada grupo municipal.

2º- Componente variable: 25 euros/mes por cada concejal de cada grupo político.

La justificación de dichos gastos se hará conforme al artículo 47 de Reglamento Orgánico Municipal, es decir, el mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la asignación. Las cantidades a justificar por cada grupo municipal se justificarán conforme a la relación de facturas presentadas del ejercicio económico inmediatamente anterior.

SEGUNDA.- Los efectos declarados inútiles o residuales podrán ser enajenados directamente sin sujeción a subasta, cuando así lo acuerde la Alcaldía.

TERCERA.- En ningún caso se reconocerán intereses de demora, salvo que procedan de disposiciones de rango legal, de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas, y de las restantes Operaciones Financieras en las que sea parte el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

CUARTA.-

1.- Las facturas justificativas que se presenten por los proveedores para el pago de las mismas por el Ayuntamiento deberán ajustarse en cuanto a sus requisitos y aspectos formales a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003 por el que se aprueba el Reglamento sobre Obligaciones de Facturación que incumbe a Empresas y Profesionales.